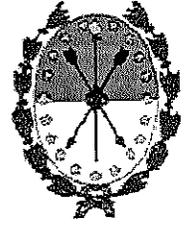
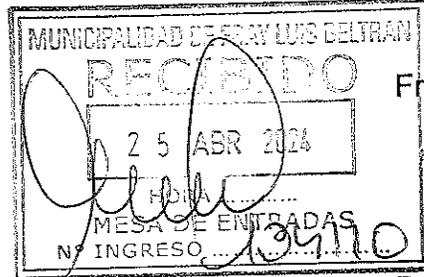




Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199



Fray Luis Beltrán, 25 de abril de 2024.

ORD. N°: 13/24.

VISTO:

El Mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal adjuntando el Proyecto de actualización de la Ordenanza Tributaria vigente N° 030/2023; y

CONSIDERANDO:

Las disposiciones de la Ley N° 2756, Código Tributario Municipal Ley N° 8173 y demás normas tributarias vigentes,

Que resulta conveniente actualizar y adecuar los conceptos de la Ordenanza Tributaria Municipal, los cuales están orientados a brindar mayor funcionalidad a la Administración Pública,

Que se han incorporado otras disposiciones tributarias vigentes, las cuales forman parte del nuevo texto ordenado.

POR LO TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Fray Beltrán sanciona la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I **PARTE GENERAL**

ART.1º) Ratifíquese la vigencia de las disposiciones de la Ley Provincial N° 8173 y sus modificaciones Código Tributario Municipal- para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

ART.2º) Fíjese la multa fija, por incumplimiento a los deberes formales previstos por el Artículo 40 de la Ley N° 8173 -Código Tributario Municipal- y sus modificatorias en \$ 33.850.-

ART.3º) Establézcase que para la liquidación de intereses resarcitorios se procederá de la siguiente manera:

1) Se calculará como interés resarcitorio el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) según se haya producido la mora dentro de los 30 días y 60 días, respectivamente, y según lo establecido por el Art. 41 del Código Tributario Municipal. Dicho interés será actualizable en su importe devengado, adoptándose como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que se fije para el tributo principal (según art. 48 y siguientes, del Código Tributario Municipal).

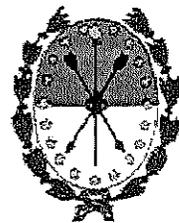
2) Se aplicará por todo concepto, para los tributos vencidos la tasa de un cinco por ciento (5%) por cada mes, o fracción, transcurrido desde su tercer vencimiento (segunda mora, inc. 1) hasta su efectivo pago.

ART.4º) Establézcase con carácter general un Régimen de Facilidades de Pago para contribuyentes y/o responsables de tributos, recargos y/o contribuciones en general, sus actualizaciones e intereses, por las sumas que adeuden hasta la fecha de presentación ante la Municipalidad solicitando convenio de pago en cuotas. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria, las formas, plazos, cantidad de cuotas y demás condiciones para la suscripción de convenios de pago en cuotas.

La tasa de interés aplicable será del cinco por ciento (5%) por cuota mensual directo. La falta de pago en término de dos (2) o más cuotas consecutivas, por convenio suscripto y/o la falta del pago en término de la cuota corriente del tributo



Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

que corresponda a dicho convenio, hará caducar automáticamente el mismo, dando derecho a la municipalidad a exigir judicialmente el saldo total adeudado del convenio, con más la actualización e intereses que correspondieren según las disposiciones contenidas en el Código Tributario Municipal, para todo lo cual se libraré el instrumento respectivo, para su ejecución por vía de apremio. Cuando dicho saldo sea igual o mayor al 60% (sesenta por ciento) de la deuda original del convenio, la caducidad, dará derecho a exigir la totalidad de la misma.

TITULO II PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I TASA GENERAL DE INMUEBLES

ART.5º) La Tasa General de Inmuebles se percibirá sobre las bases imponible establecidas por esta ordenanza, suspendiendo transitoriamente la aplicación del art. 72 de la Ley nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal- en base a las autorizaciones de las Leyes Nº 8353 y 8732.-

ART.6º) Fijese la zonificación de los inmuebles de la jurisdicción municipal, en urbana, industrial y de uso mixto - actualizado s/ Ordenanza de Zonificación vigente - y las secciones de cada una de ellas de acuerdo a lo normado por el Art. 71 de la Ley nº 8173 y sus modificaciones, según se detalla:

ZONAS

1).- ZONA URBANA

NORTE: Calle José Manuel Estrada, desde el Río Paraná hasta el camino Este de servicio de Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01).

SUR: Fondos de los lotes con frente al Norte por calle Las Heras entre la zona de vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (F.C.G.B.M). (NCA) al Oeste y la zona de vías del Ferrocarril General Belgrano (FCGB), al Este.

ESTE: Río Paraná, desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta calle Eva Perón al Sur, por ésta última y en línea quebrada hasta calle Chacabuco al Oeste; por calle Chacabuco, desde calle Eva Perón al Norte hasta calle Sargento Cabral al Sur, por calle Sargento Cabral desde Chacabuco al Este, hasta Calle 12 de Octubre al Oeste, por calle 12 de Octubre desde calle Sargento Cabral al Norte hasta Calle 20 de Junio al Sur, por calle 20 de Junio desde calle 12 de Octubre hasta Av. San Martín al Oeste, por Av. San Martín desde calle 20 de Junio hasta límite Sur del distrito.

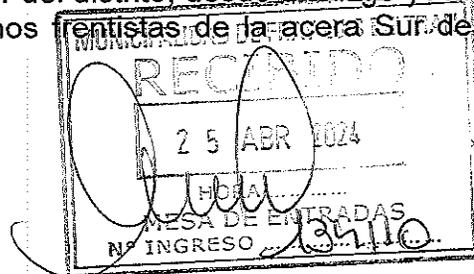
OESTE: Camino Este de servicio de Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) desde calle José Manuel Estrada hasta calle Rosario, por calle Rosario hasta Avenida Granaderos y desde allí por ésta última hasta límite de distrito con Capitán Bermúdez.

1.1.- PRIMERA SECCIÓN

NORTE: Calle José Manuel Estrada desde Monteagudo al Oeste hasta calle 3 de Febrero al Este, y desde calle Chacabuco al Oeste hasta el Río Paraná al Este.

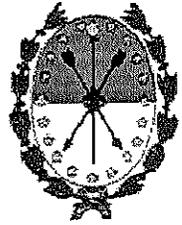
SUR: Fondos de los terrenos frentistas de la acera Sur de calle Las Heras desde calle Azcuénaga al Oeste hasta Av. San Martín al Este; calle Eva Perón desde calle Chacabuco al Oeste hasta el Río Paraná al Este, calle 20 de Junio desde Av. San Martín hasta 3 de Febrero.

ESTE: Río Paraná desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta calle Eva Perón al Sur, de la calle José Manuel Estrada y calle 3 de Febrero va por ésta última hasta Calle 20 de Junio, de calle 20 De Junio y 3 De Febrero por calle 20 de Junio hasta Avenida San Martín hasta el límite Sur del distrito, desde Dorrego y Av. San Martín, por ésta, hasta fondos de los terrenos frentistas de la acera Sur de calle Las Heras.





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

OESTE: Línea quebrada que partiendo de la calle José Manuel Estrada y Monteagudo va por ésta última hasta calle Fray Justo Santa María de Oro, por calle Fray Justo Santa María de Oro hasta calle Ayacucho, por calle Ayacucho hasta Av. Gral. Paz, Gral. Paz hasta calle Roque Sáenz Peña y Rioja, por calle Rioja hasta calle Garay, por calle Garay hasta calle San Lorenzo, por calle San Lorenzo hasta calle Azcuénaga y por ésta última hasta el límite Sur del distrito. Calle Chacabuco desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta calle Eva Perón al Sur.

1.2.- SEGUNDA SECCIÓN

NORTE: Calle José Manuel Estrada desde la zona de vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (F.C.G.B.M). (NCA) al Oeste hasta calle Monteagudo al Este, y desde calle 3 de Febrero hasta calle Chacabuco al Este.

SUR: Fondos de los terrenos frentistas de la acera Sur de calle Las Heras desde Av. Fray Luis Beltrán al Oeste hasta calle Azcuénaga al Este, línea quebrada que partiendo por calle 3 de Febrero y 20 de Junio va por ésta última calle 12 de Octubre desde ésta calle Sargento Cabral y por ésta hasta calle Chacabuco.

ESTE: Línea quebrada que partiendo de calle José Manuel Estrada y Monteagudo va por ésta última hasta la calle Fray Justo Santa María de Oro, por calle Fray Justo Santa María de Oro hasta calle Ayacucho, por calle Ayacucho hasta calle Roque Sáenz Peña y calle Rioja, por calle Rioja hasta calle Garay, por calle Garay hasta calle San Lorenzo, por calle San Lorenzo hasta calle Azcuénaga y por ésta última hasta el límite Sur del Distrito. Calle Chacabuco desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta calle Sargento Cabral al Sur.

OESTE: Zona de vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (F.C.G.B.M). (NCA), desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta calle Pellegrini al Sur. Avenida Fray Luis Beltrán, desde calle Pellegrini al Norte hasta el límite Sur del Distrito. Calle 3 de Febrero desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta calle 20 de Junio al Sur.

1.3.- TERCERA SECCIÓN

NORTE: Calle José Manuel Estrada desde límite Oeste del Cementerio "De la Resurrección" al Oeste hasta Av. Granaderos al Este.

SUR: Calle Junín, desde camino Este de servicio de la Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) al Oeste hasta calle San Luis, por ésta y en línea quebrada hasta fondos de los terrenos frentistas a calle San Luis, por éstos hasta calle Rosario al Sur y por ésta hasta vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (F.C.G.B.M) (NCA) al Este.

ESTE: Avenida Granaderos desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta calle Rosario al Sur.

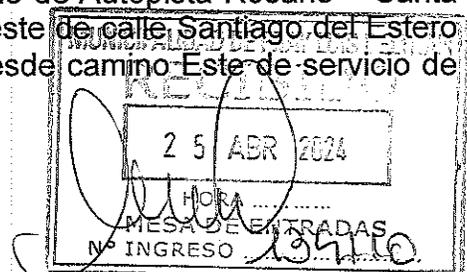
OESTE: Límite Oeste del cementerio "De la Resurrección", desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta fondo de lotes frentistas a calle Castelli al Sur, por éstos y en línea quebrada hasta línea de edificación Oeste de calle Santiago del Estero, por ésta hasta calle Castelli, por ésta hasta camino Este de servicio de la Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) y por éste hasta calle Junín al Sur.

2.- ZONA INDUSTRIAL

SECTOR OESTE

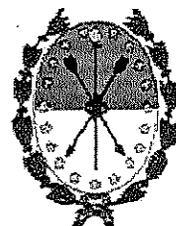
NORTE: Calle J.M.Estrada, desde camino Este de servicio de la Autopista Rosario -Santa Fe (AP-01) al Oeste hasta límite Oeste del Cementerio "De la Resurrección" al Este y calle Junín desde camino Este de servicio de la Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) al Oeste hasta calle San Luis, por ésta y en líneas quebradas hasta fondos de los terrenos frentistas a calle San Luis, por éstos hasta calle Rosario al Sur y por ésta hasta las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (F.C.G.B.M) (NCA) al Este.

SUR: Calle Castelli, desde camino Este de servicio de Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) al Oeste hasta límite de edificación Oeste de calle Santiago del Estero al Este y límite del Distrito Capitán Bermúdez, desde camino Este de servicio de





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) al Oeste hasta las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (F.C.G.B.M) (NCA) al Este.

ESTE: Límite Oeste del Cementerio “De la Resurrección”, desde calle José Manuel Estrada al Norte hasta fondo de lotes frentistas a calle Castelli al Sur, por éstos y en línea quebrada hasta línea de edificación Oeste de calle Santiago del Estero y por ésta hasta calle Castelli y desde calle Rosario al Norte hasta límite Distrito Capitán Bermúdez al Sur.

OESTE: Camino Este de Servicio de la Autopista Rosario-Santa Fe (AP-01) desde calle J.M.Estrada al Norte hasta fondo de lotes frentistas a calle Castelli al Sur y Camino Este de servicio de la Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01), desde calle Junín al Norte hasta límite Distrito Capitán Bermúdez al Sur.

SECTOR ESTE

NORTE: Línea quebrada desde el Río Paraná por calle Eva Perón hasta calle Chacabuco, por calle Chacabuco hasta calle Sargento Cabral al Sur, por calle Sargento Cabral hasta calle 12 de Octubre, por calle 12 de Octubre hacia el Sur hasta calle 20 de Junio, por calle 20 de Junio hasta Av. San Martín.

SUR: Límite con Capitán Bermúdez desde Avenida San Martín hasta el Río Paraná.

ESTE: Río Paraná desde Eva Perón hasta Límite con Capitán Bermúdez.

OESTE: Av. San Martín desde límite con Capitán Bermúdez hasta calle 20 de Junio.

3.- ZONA DE USO MIXTO (INDUSTRIAL, AGRÍCOLA-GANADERA)

NORTE: Eje de calle José Manuel Estrada desde camino Oeste de Servicio de Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) hacia el Oeste y hasta eje de Camino Rural Límite del Distrito Ricardone.

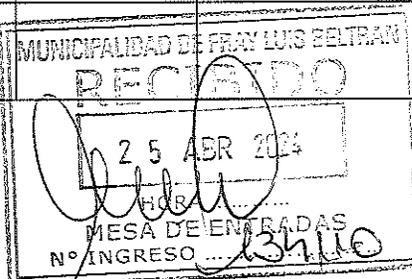
SUR: Límite distrito Capitán Bermúdez.

ESTE: Camino Oeste de servicio Autopista Rosario – Santa Fe (AP-01) desde eje Camino Rural límite de distrito de San Lorenzo hasta el límite con Ricardone.

OESTE: Eje Camino Rural límite de distrito con Ricardone, desde eje Camino Rural límite de Distrito de San Lorenzo, hasta camino Oeste de servicio de Autopista Rosario Santa Fe (AP-01).

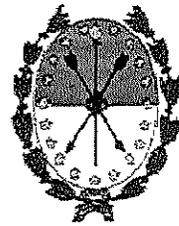
ART.7º) Fijense los siguientes parámetros y valores para el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles:

	Por m. l. de frente (m.\$)	Por Sup. (M². \$)	Por Sup. (litros gas oil YPF por hectárea)	Mínimo por lote (\$)	Valor Mensual
Zona Urbana:					
Sección Primera	1623,07	28,47		41.580.-	3465.-
Sección Segunda	1424,49	28,47		41.580.-	3465.-
Sección Tercera	910,11	18,09		36.120.-	3010.-
Zona Industrial:					
Sector Este	1623,07	28,47		514.056.-	42.838.-
Sector Oeste:	1623,07	28,47		514.056.-	42.838.-
Zona de uso mixto			36		





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

(Ind./ Agr. - Ganadera)					
----------------------------	--	--	--	--	--

Para los casos de Industrias radicadas dentro de la zona de uso mixto, tributarán de acuerdo a los valores y regímenes contemplados para la zona industrial por metro lineal de frente y por superficie.

Establézcase como fecha de vencimiento de los anticipos mensuales de la T.G.I. los días 11 (o próximo hábil) de cada mes.

ART.8º) A los fines del cálculo de la T.G.I en la **zona urbana** se considerará:

a) Para los inmuebles tengan más de una planta independiente, cada una pagará la T.G.I. correspondiente, con una disminución del veinte por ciento (20%).

b) Los departamentos internos de planta baja, pagarán la T.G.I. por metro de frente paralelo a la calle, por la superficie del terreno que ocupen, gozando de una disminución del veinte por ciento (20%) en la tasa por metro lineal.

c) Cuando un lote posea más de un frente, se cobrará por aquel que dé lugar a la liquidación de una tasa mayor, adicionando un veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los frentes restantes.

ART.9º) Fíjense como elementos determinantes para la aplicación de las alícuotas de la T.G.I. en cuanto a la valuación de los inmuebles, la ubicación de los mismos, así como cantidades y calidad de los servicios prestados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8173, y sus modificaciones, estableciéndose los siguientes coeficientes de corrección de las alícuotas generales indicadas precedentemente en el Art.7º y de acuerdo con las características que se indican:

INMUEBLES UBICADOS SOBRE:

a).- Avenidas y Rutas nacionales:.....	1.50
b).- Calles pavimentadas, con iluminación a gas de mercurio y cloacas:.....	1.35
c).- Calles pavimentadas, con iluminación a gas de mercurio:.....	1.25
d).- Calles de tierra/mejorado, con iluminación a gas de mercurio y cloacas.....	1.20
e).- Calles de tierra/mejorado, con iluminación a gas de mercurio.....	1.10
f).- Inmuebles ubicados en zonas que no corresponden a las categorías Indicadas en a),b), c),d) o e).....	1.00

ART.10º) Establézcase que la **sobretasa por baldío**, prevista en el Art.74º del C.T.M., se liquidará conforme a los incrementos que a continuación se detallan, sobre la T.G.I que corresponda al inmueble:

Zona Urbana:

- Sección Primera: 100 %
- Sección Segunda: 70 %
- Sección Tercera: 50 %

De conformidad con lo establecido por el Art.73 de la Ley N° 8173 y sus modificaciones -C.T.M.- autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar plazos y condiciones para el cobro de la misma.

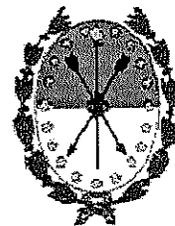
ART.11º) A los efectos del cobro de dicha sobretasa, se considerarán terrenos baldíos los ubicados dentro de la zona urbana, que no posean expediente de edificación presentado y/o abonado el derecho de edificación correspondiente.

Aquellos inmuebles que se encuentren efectivamente edificados y adeuden la presentación del mencionado expediente y/o el pago del derecho de edificación, les corresponderá el pago de la sobretasa en función del incumplimiento del Art. 1º, inciso 2.1.1. De la Ordenanza 02/09 (Normas Generales para Construcciones Edilicias).





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

ART.12º) Estarán **exentos de la sobretasa por baldío**, en el artículo precedente los siguientes inmuebles:

- a)- Que sean utilizados como playa de estacionamiento o para acopio de materiales por establecimientos industriales o comerciales.
- b)- Que se encuentren cercados y/o parquizados y cuyo mantenimiento sea realizado, en forma periódica, por el titular.
- c)- Que constituyan la única propiedad raíz de su dueño, con una superficie inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y hubiera presentado expediente de edificación y abonado el derecho correspondiente. Dicha exención tendrá una vigencia de doce (12) meses, quedando sujeta a la efectiva construcción de la obra declarada.
- d)- Que sea lindero de un inmueble edificado, perteneciente al mismo titular catastral y se encuentre cercado. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, esta exención alcanzará hasta dos (2) terrenos linderos al inmueble edificado, formando una única unidad de vivienda.

Estas exenciones deberán ser solicitadas por nota del titular catastral y tendrán una vigencia de **doce (12) meses**, sujetas a la modificación de las condiciones que les dieran origen.

EXENCIONES - DESCUENTOS PARA LA TASA GENERAL DE INMUEBLES

ART.13º) Se encuentran **exentos** del pago de la T.G.I. los **Jubilados y/o Pensionados**, que se encuadren a lo siguiente:

1.- Las personas que acrediten su condición de jubilado o pensionado con domicilio legal y real en Fray Luis Beltrán, se beneficiarán con un descuento del cien por ciento (100%) sobre la liquidación que arroje la T.G.I. Este beneficio alcanzará a **un solo inmueble**, sobre el que el solicitante acredite ser propietario o cesionario de derechos en tal sentido, y siempre que su haber mensual no sea superior al haber mínimo jubilatorio establecido por ANSES.

2.- De igual modo, cuando se trate de un matrimonio donde ambos cónyuges perciban jubilación y/o pensión cuya suma no supere **2 haberes mínimos**, se otorgará también el descuento del cien por ciento (100%) sobre la T.G.I.

3.- En el caso en que los ingresos del jubilado y/o pensionado sean superiores al haber mínimo jubilatorio, pero no exceda el valor de 2 (dos) haberes mínimos, se beneficiará con un descuento del cincuenta (50%) sobre el valor de la T.G.I.

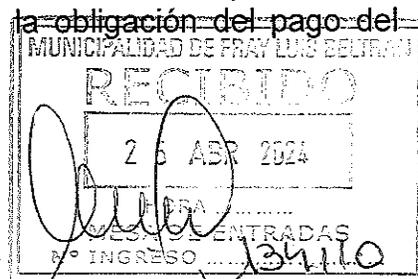
Los beneficios mencionados se efectuarán contra la presentación de una Declaración Jurada en la que constará el número y tipo de credencial, datos de la constancia de cobro del beneficio, la expresa manifestación de carácter casa-habitación, que la vivienda no se utiliza ni total ni parcialmente para la actividad comercial y/o se alquile, así como que los ingresos denunciados constituyen la totalidad de los correspondientes al grupo familiar que habita el inmueble.

Además, para solicitar estos beneficios no debe existir otro ingreso adicional comprobado por el D.E.M, en el grupo familiar.

Asimismo, aquellos jubilados y/o pensionados que cobren sus haberes con fecha posterior al primer vencimiento de la T.G.I, quedarán **exentos del recargo por pago fuera de término**, debiendo acreditar dicha situación con el recibo de pago correspondiente.

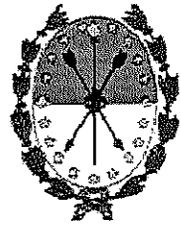
ART.14º) Serán **exceptuados** de la T.G.I **las personas discapacitadas y ex Combatientes de Malvinas**, como también se encuentran exceptuados los inmuebles propiedad de discapacitados, sus padres, tutores o curadores cuando sean destinados a vivienda propia y ocupen efectivamente el mismo.

Los beneficiarios comprendidos en el presente artículo o sus herederos legatarios o sucesores tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio; el incumplimiento dará derecho a la aplicación de las multas que establezca el D.E.M. sin perjuicio de la obligación del pago del tributo desde el momento del cambio de situación.





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

La solicitud de este beneficio se realizará mediante nota, adjuntando certificado de discapacidad o condición de ex combatiente, DDJJ de ser propietario, condómino, usufructuario o beneficiario del derecho de uso del inmueble destinado a vivienda propia y ocupar efectivamente el mismo.

ART.15º) A los fines de la continuidad de los beneficios establecidos para Jubilados, Pensionados, Personas con discapacidad y Ex Combatientes de Malvinas, dicha DDJJ deberá presentarse **cada año, durante el mes de Marzo**. El D.E.M. podrá verificar en cualquier momento del año los datos declarados en la misma.

En caso de no cumplimentarse la DDJJ en tiempo y forma, el beneficio podrá ser suspendido.

ART.16º) Además, están **exentos** de la Tasa General de Inmuebles:

a).- Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.

b).- Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.

c).- Las Entidades Vecinales reconocidas por la Municipalidad, que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.

d).- Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

e).- Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia, por la sede social.

f).- Los templos de cualquier culto religioso.

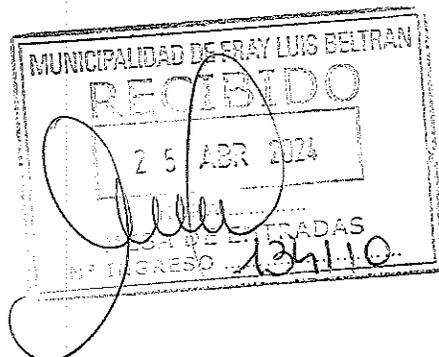
g).- Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro con Personería Jurídica que fueren titulares catastrales de inmuebles quedarán eximidos a petición de su representante del pago de la T.G.I. Aquellos que tuvieren y comprobaron su **Personería Jurídica en trámite**, a petición de su representante se le otorgará la exención de pago de la T.G.I por el lapso único de **12 meses**, desde la aprobación de la exención, plazo en el cual deberán acreditar el otorgamiento de la misma, para convertirla en definitiva. Caso contrario automáticamente se eliminará la exención desde cumplido el plazo y no podrá presentarse una nueva petición de exención sino con la Personería Jurídica ya otorgada.

h).- Todos aquellos casos sociales que el D.E.M. considere atendibles y que serán notificados al H. Concejo Municipal.

ART.17º) Dispóngase aplicar una sobretasa del quince por ciento (15%), sobre el monto de la T.G.I., para la integración del **Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P)**, creado por Ordenanza N° 12/86, de acuerdo a lo establecido en el Art.3 Inc.a) de la mencionada ordenanza.

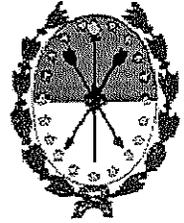
ART.18º) Se autoriza a agregar al monto final de cada boleta de T.G.I, calculado de acuerdo a la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, el importe de \$ 100.- (**pesos cien**) en concepto de gastos de reparto.

ART.19º) Aquellos inmuebles que, al **25 de Enero** de cada año, no registren deudas de T.G.I de ejercicios anteriores, serán **eximidos** del pago de la primera cuota de T.G.I (correspondiente a **Enero**) del año en curso. Dicho beneficio deberá ser solicitado mediante nota, para su otorgamiento, en el área Tributos de la Municipalidad y alcanza **exclusivamente** a los inmuebles destinados a casa-habitación y/o terrenos baldíos, quedando **excluidos** de los beneficios aquellos que sean destinados al uso comercial y/o financiero y/o industrial y/o rural.





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN DISPOSICIONES GENERALES

ART.20º) Dispónese que la Municipalidad aplicará el Derecho de Registro e Inspección por las funciones que realiza destinadas a:

- Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación toda actividad lucrativa.
- Preservar la salubridad, seguridad e higiene.
- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
- Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general, generadoras a vapor y eléctricas y recipientes sometidos a presión.
- Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en local habilitado; inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto instalados en o hacia la vía pública, en vehículos o en locales o instalaciones de terceros, previa autorización.
- Asegurar y promover el bienestar general de la población.

ART.21º) Son contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección las personas físicas o jurídicas, titulares de actividades o bienes enumerados en el artículo precedente, cuando el local en donde se desarrollan aquellas o se encuentren estos últimos, esté situado dentro de la jurisdicción del Municipio y/o cuando en dicha jurisdicción se genere el hecho imponible o se emitan los comprobantes comerciales y fiscales obligatorios y/o los registros contables correspondientes.

ART.22º) El Derecho se liquidará excepto para los casos particularmente previstos en la presente Ordenanza, sobre el total de los **ingresos brutos** devengados en la jurisdicción municipal y que correspondan al período por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a su obligación tributaria.

ART.23º) MONTOS IMPONIBLES DIFERENCIALES:

a) Cuando las actividades sujetas al gravamen sean las de comercialización de tabaco, cigarrillos, fósforos, combustibles, billetes de lotería, juegos o tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas y consignación y ventas de automotores usados, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y sus costos.

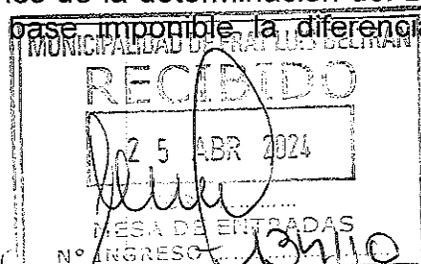
b) Para la explotación de casinos, salas de juego y similares, así como bingos y máquinas de azar automáticas autorizadas por la legislación vigente, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos por venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas, cartones o similares destinados al juego y los egresos por pago de las mismas (pagos en dinero, recompra de fichas, créditos ganados, etc.).

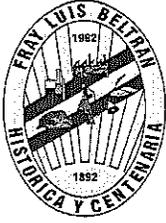
Entre los ingresos se deberán computar, además, los provenientes de los derechos de acceso, entrada o conceptos similares.

Los restantes ingresos que obtengan este tipo de explotaciones derivados del ejercicio de otras actividades (bar, guardarropa, estacionamiento, etc.) tendrán el tratamiento específico, en cuanto a base imponible y alícuota que corresponda para cada una de ellas.

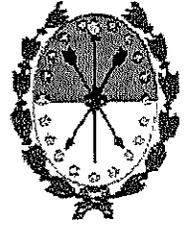
Cuando un contribuyente obtenga ingresos brutos gravados sometidos a la aplicación de distintas alícuotas, deberá discriminar en sus declaraciones juradas y registros contables el monto correspondiente a cada una de ellas. Si así no lo hiciere, deberá aplicar la alícuota que corresponde al tratamiento más gravoso, ingresando un importe no menor a la suma de los mínimos establecidos en esta Ordenanza Impositiva Anual para cada actividad o rubro hasta el momento en que se demuestre el monto imponible a cada tratamiento fiscal.

c) Las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina, a los fines de la determinación del Derecho de Registro e Inspección se tomará como base imponible la diferencia entre la





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

totalidad de sus intereses acreedores y deudores y las comisiones del respectivo período fiscal.

Las actividades anteriormente descriptas están alcanzadas por las alícuotas diferenciales que se detallan a continuación, en los artículos correspondientes.

ART.24º) La Alícuota General del Derecho de Registro e Inspección se fija en 5% o (cinco por mil).

Están alcanzadas por la alícuota general, y por lo tanto excluidas del Régimen Especial de Ingreso, las actividades ejercidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, en general y organismos descentralizados y/o autárquicos y/o Sociedades del Estado, cuando las ventas que realizan sean al sector privados y/o a sociedades con participación estatal mayoritaria, que realicen las siguientes actividades:

I).- Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y carbón, caucho y plástico.

II).- Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y carbón."

En este caso, se le aplicará el régimen general de alícuota del 5 %0 (Cinco por mil) tomándose como base imponible su facturación por unidad productiva radicada en la ciudad de Fray Luis Beltrán. Para este mismo supuesto regirá un pago mínimo, fijo y mensual de \$ 462.000.- (pesos cuatrocientos sesenta y dos mil).

ART.25º) DERECHO MÍNIMO MENSUAL POR LOCAL: Para la determinación del Derecho mínimo que los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al fisco Municipal hayan o no realizado ventas se considerará la superficie total de cada local afectado a la actividad, cubierta o no, como también la de entresijos, plantas superiores, y otros locales destinados a depósitos de mercaderías y/o maquinarias, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta 10 m ²	\$ 6.600.-
- Más de 10 hasta 50 m ²	\$ 8.800.-
- Más de 50 hasta 70 m ²	\$ 11.000.-
- Más de 70 hasta 300 m ²	\$ 13.200.-
- Más de 300 hasta 500 m ²	\$ 16.700.-
+ \$ 42.- por c/ m ² excedente de 100 m ²	
- Más de 500 hasta 1.000 m ²	\$ 41.400.-
+ \$ 41.- por c/ m ² excedente de 500 m ²	
- Más de 1.000 hasta 10.000 m ²	\$ 62.000.-
+ \$ 39.- por c/ m ² excedente de 1000 m ²	
- Más de 10.000 hasta 20.000 m ²	\$ 310.000.-
+ \$ 35.- por c/ m ² excedente de 10.000 m ²	
- Más de 20.000 hasta 50.000 m ²	\$ 619.000.-
+ \$ 33.- por c/ m ² excedente de 20.000 m ²	
- Más de 50.000 m ²	\$ 929.000.-
+ \$ 31.- por c/ m ² excedente de 50.000 m ²	

ART.26º) Las Alícuotas Diferenciales por actividades que se detallan a continuación, el Derecho de Registro e Inspección se liquidarán a saber:

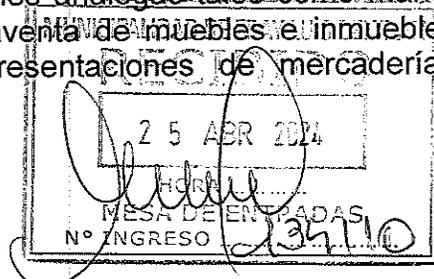
DEL 1%o (UNO POR MIL) y/o \$ 665.000.-

a) Venta al por mayor de carnes rojas y derivados, inclusive abastecedores y distribuidores.

b) Procesamiento de ganado bovino, porcino y aviar.

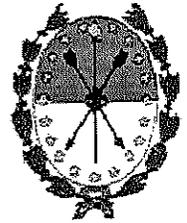
DEL 6%o (SEIS POR MIL) y/o

a) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones ~~análogas tales como mandatos,~~ consignaciones, intermediación en la compraventa de inmuebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones de mercaderías de





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares (Mín. \$ 44.000.-).

b) Compraventa por mayor o menor de chatarras, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados (Mín. \$ 73.500.-).

c) Venta por mayor y menor de billetes de lotería y cualquier otro sistema oficial de apuestas (Mín. \$ 30.000.-).

d) Comercialización de materiales para la construcción (Mín. \$ 133.000.-).

e) Explotación de casinos, casas de juegos y similares, como así también la explotación de bingos y máquinas de azar automáticas (Mín. \$ 44.000.-).

f) Sucursales y/o asesores y/o productores de compañías de seguros (Mín. \$ 44.000.-).

g) La comercialización de productos agrícolas efectuados por las cooperativas de cualquier grado (Mín. \$ 44.000.-).

h) Fabricación de textiles, prendas de vestir o industria del cuero (Mín. \$ 28.000.-).

i) Imprentas y editoriales (Mín. \$ 28.000.-).

j) Empresas de fumigación y/o desinfección. (Mín. \$ 22.000.-).

DEL 8‰ (OCHO POR MIL) y/o \$ 92.500.-

a) Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

b) Industria de la madera y productos de la madera.

c) Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.

d) Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.

e) Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y carbón, caucho y plástico.

f) Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y carbón.

g) Industrias metálicas básicas.

h) Otras industrias manufactureras.

i) Comedores de fábrica.

j) Comercio de productos agropecuarios.

k) Empresas de construcciones, montaje y/o mantenimiento industrial.

l) Areneras.

DEL 9‰ (NUEVE POR MIL) y/o

a) Prestamistas y la intermediación financiera realizada por entidades autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina (Mín. \$ 333.000.-).

b) Cafés con espectáculos, confiterías bailables y bares nocturnos (Mín. \$ 66.000.-).

c) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuados por cuenta propia por los acopiadores de productos (Mín. \$ 222.000.-).

d) Empresas de servicios para saneamiento del pasivo ambiental y/o remediación del suelo (Mín. \$ 333.000.-).

ART.27º) CUOTAS MÍNIMAS ESPECIALES: Establézcase las cuotas mínimas que se detallan válidas para el período fiscal del mes calendario y aplicables según se consignan a continuación:

a) Los hoteles, moteles o posadas pagarán \$ 4.400.- por mes y habitación.

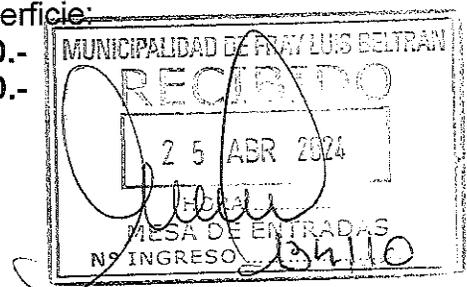
b) Explotación de mesas y/o aparatos mecánicos o electrónicos para juegos de destreza o habilidad instalados en bares o negocios autorizados, se abonará \$ 2.200.- hasta 5 mesas y/o aparatos, por mes y por unidad. Más de 5 mesas y/o aparatos se abonarán \$ 1.850.- por mes y por unidad.

c) Camiones atmosféricos \$ 45.700.- por mes y por unidad.

d) Las playas de estacionamiento abonarán, por mes y por cada unidad de capacidad autorizada, la suma de \$ 6.600.-

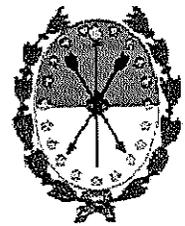
e) Las cocheras cubiertas abonarán, por mes y por superficie:

- Hasta 50 m². \$ 5.700.-
- Más de 50 y hasta 100 m²..... \$ 9.700.-





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

- Más de 100 y hasta 300 m²..... \$13.700.-
- Más de 300 y hasta 500 m²..... \$16.800.-
- Más de 500 m²..... \$22.200.-

f) Las guarderías náuticas o clubes náuticos abonarán, por cada unidad de capacidad de embarcación, la suma de \$ 11.000.- por mes.

g) Los gimnasios abonarán, en forma mensual:

Sin aparatos \$ 7.300.-

Con aparatos \$19.500.-

h) Comercios que prestan el servicio de Internet, denominados Ciber o similares: \$ 2.200.- por cada PC que posea y por mes.

i) Bancos oficiales, privados, oficinas bancarias, entidades públicas o privadas que realicen actividades de intermediación en el crédito, y toda actividad financiera: \$ 1.816.000.- (pesos un millón ochocientos dieciséis mil) por mes.

j) Cooperativas \$ 528.000.- (pesos quinientos veintiocho mil) por mes.

k) Mutuales \$ 595.000.- (pesos quinientos noventa y cinco mil) por mes.

l) Canchas de Paddle, Fútbol, Tenis y cualquier otra actividad deportiva: \$ 31.500.- (pesos treinta y un mil quinientos) por mes.

ll) Agencias de Taxis - Remises \$ 10.200.- (pesos diez mil doscientos).

ART.28º) Fíjense los siguientes adicionales sobre el derecho que corresponda tributar por aplicación de la alícuota respectiva, cuotas especiales o cuotas mínimas generales o especiales, según corresponda:

a) Los locales habilitados con destino a la explotación de bares, confiterías y afines que utilicen pantallas o similares para la reproducción de cualquier tipo de imágenes y sonidos, pagarán un adicional del 25% aplicable sobre el monto a abonar en concepto de D.R.e I., excluidos otros adicionales y/o deducciones que fueran procedentes.

b) La ocupación de la vía pública en veredas con mesas, sillas o similares con fines comerciales, se autorizará por medio de la Oficina de Obras Pas, quien evaluará si es posible la colocación de las mismas y la cantidad para no obstruir el paso peatonal, y se abonará mensualmente, junto con el pago del Derecho de Registro e Inspección, una alícuota del 25% adicional sobre dicho importe.

c) La ocupación del dominio público con fines comerciales en veredas y espacios verdes emplazados frente a los locales (vallas, toldos, decks, etc.) en la forma que previamente autorice la Oficina de Obras Privadas, estará gravada con una alícuota del 50% sobre el importe del DRel., en iguales condiciones que el inciso.

d) Por los locales en que se exhiben elementos publicitarios autorizados, que no excedan la línea de edificación se adicionará un 2% (dos por ciento) discriminado en la respectiva declaración mensual.

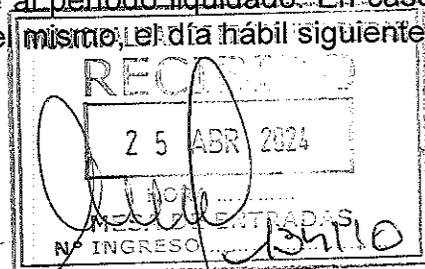
e) Por los locales que enuncien elementos publicitarios autorizados en, o hacia la vía pública fuera de la línea de edificación en frentes, locales o instalaciones de terceros, en vehículos o espacios públicos se adicionará un 8% (ocho por ciento) discriminado en la respectiva declaración mensual.

f) Los anunciantes domiciliados en otra jurisdicción que posean elementos publicitarios en esta ciudad, pagarán mensualmente la suma de \$ 1.850.- por m², en tanto que los contribuyentes radicados en la localidad tributarán mensualmente la cantidad de \$ 900.- por cada m² de superficie de cartel.

Si el elemento publicitario presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores precedentemente establecidos se incrementarán un 50% (cincuenta por ciento), mientras que si fuera luminoso, animado y/o con efectos de animación (incluyendo a las pantallas tipo "led") se incrementarán en un 100% (cien por ciento).

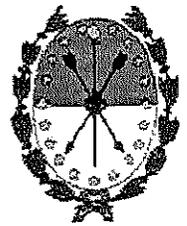
No serán considerados carteles en la vía pública aquellos empotrados o adheridos al inmueble donde reside la actividad comercial ni los que sobresalen sobre la línea de edificación, cuando su superficie no exceda de 0,50 m².

ART.29º) El derecho se liquidará y abonará mensualmente de la siguiente manera: Vencimiento todos los días 12 del mes siguiente al período liquidado. En caso de que el día de vencimiento fuera inhábil, operará el mismo el día hábil siguiente.





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

El Departamento Ejecutivo Municipal está autorizado a conceder prórrogas prudenciales a los vencimientos cuando las circunstancias así lo propicien.

ART.30º) Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán presentar anualmente una Declaración Jurada Informativa de Ingresos Imponibles del año calendario inmediato anterior, hayan o no abonado los períodos correspondientes al mismo.

La presentación de la Declaración Jurada referida vencerá el 31 de Agosto de cada año.

Los contribuyentes obligados que no presenten la Declaración Jurada Anual en tiempo y forma serán sancionados con la multa por incumplimiento de los Deberes Formales establecida en la Ordenanza general Impositiva.

ART.31º) Regúlense las siguientes **Multas** por las distintas Faltas a los Deberes Formales:

a) Falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas: **\$ 33.250.-**

b) La falta de comunicación de:

1. Iniciación de actividades en DRel pasados los 90 días: **\$ 33.250.-**

2. Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento tributario diferenciado: **\$ 14.800.-**

3. Cambio de domicilio fiscal o del negocio: **\$ 14.800.-**

4 Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto: **\$ 25.850.-**

5. Cierre definitivo pasados los 90 días y hasta los 180 días corridos: **\$ 27.700.-**

6. Cierre definitivo pasados los 180 días corridos: **\$ 51.700.-**

c) Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes: **\$ 14.800.-**

d) La falta de presentación por parte de los vendedores ambulantes, de la Matrícula Habilitante: **\$ 29.600.-**

e) La falta de declaración, en las boletas de cada período fiscal de Derecho de Registro e Inspección, de los montos imponibles que correspondan: **\$ 29.600.-**

f) La realización de espectáculos públicos sin la autorización municipal correspondiente: **\$ 120.000.-**

g) La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Municipalidad de todos los documentos y libros que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas: **\$ 51.700.-**

h) El incumplimiento de las citaciones y/o falta de contestación en tiempo y forma, por parte de contribuyentes y responsables, ha pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que pueda constituir hecho imponible, por cada requerimiento: **\$ 51.700.-**

i) La falta de contestación por parte de terceros, ha pedido de informes relacionados con contribuyentes y responsables, por cada requerimiento: **\$ 33.250.-**

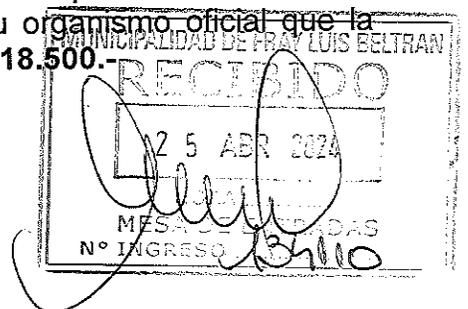
j) La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas: **\$ 83.000.-**

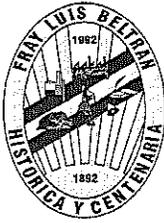
Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma los libros, anotación, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza.

k) La emisión y/o circulación de rifas, tómbolas, bonos de contribución y/o tarjetas con derecho a sorteos, sin la autorización municipal correspondiente: **\$ 61.000.-**

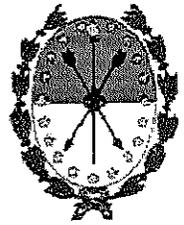
l) La falta de registración o las registraciones deficientes en las sucursales o agencias locales de empresas con administración central fuera del municipio que impida determinar la obligación tributaria: **\$ 70.000.-**

ll) La falta de presentación en término de fotocopia de su empadronamiento, en la Administración provincial de Impuestos de Santa Fe, u organismo oficial que la reemplace, por el impuesto sobre los Ingresos Brutos: **\$ 18.500.-**





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

Se determina que la presentación de la misma debe ser efectuada dentro de los 90 (noventa) días corridos desde la fecha de su solicitud de inscripción como contribuyente en el Derecho de Registro e Inspección.

m) La ocupación del dominio público aéreo y/o terrestre sin la autorización municipal correspondiente: \$ 122.400.-

n) Sin perjuicio de las sanciones precedentes se podrá imponer sanción de clausura de 1 a 15 días a aquellos establecimientos que se encuentren desarrollando actividades sin la correspondiente inscripción ante el DRel y/o hayan modificado su situación fiscal de revista. Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en el presente artículo podrá interponerse recurso de reconsideración.

ART.32º) Declarar como Agentes de Retención a las personas físicas y jurídicas ubicadas en jurisdicción de esta ciudad que efectúen en sus establecimientos obras civiles, montajes y/o reciban servicios por medio de contratistas con domicilio fiscal constituido en esta ciudad y habilitado en la misma. En tal caso corresponde que el sujeto obligado retenga e ingrese a la Municipalidad de Fray Luis Beltrán, con carácter de pago único y definitivo del Derecho de Registro e Inspección (DRel), el importe que resulte de aplicar la tasa básica de este gravamen sobre los montos pagados conforme a contratos, adicionales y mayores costos previamente deducidos los descuentos, bonificaciones y los impuestos al valor agregado e Ingresos Brutos.

En los casos que los contratantes locales de las obras mencionadas en apartado anterior, sean efectuadas por contratistas que deban instalar espacios físicos, divisibles e individualizables, privados y exclusivos, aún dentro de los inmuebles del contratante, a los efectos de instalar, guardar, preservar máquinas y equipos, reportar y controlar personal propio, dirigir las tareas y eventualmente administrar elementos de planificación y gráficos u otros de naturaleza contable y gerenciamiento, y que deban recibir en el lugar, los servicios municipales que den lugar al hecho que impone la tasa, ya sea cedidos tales espacios, en cualquier forma contractual deberán ser habilitados ante el Municipio. En tales casos, si el Departamento Ejecutivo lo dispusiere, el contratante deberá actuar como agente de retención del tributo de los contratistas habilitados.

Los agentes de retención deberán depositar las retenciones correspondientes a cada período en forma conjunta con la Declaración Jurada mensual cuyo vencimiento operará conforme lo establecido en el ART.29º del presente plexo normativo.

Por su parte, la Tesorería de la Municipalidad de Fray Luis Beltrán actuará como Agente de Retención de todos los proveedores en los siguientes casos:

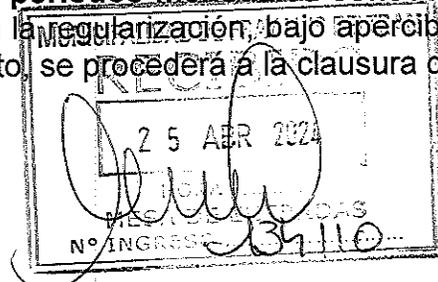
- a) Cuando el domicilio fiscal de los mismos se encuentre en la jurisdicción municipal, en cuyo caso la retención se tomará como pago a cuenta del DRel.
- b) Cuando el proveedor no hubiera efectuado la habilitación obligatoria ante el municipio al momento de la transacción o no hubiera comunicado la misma en término.

No corresponderá la Retención en el supuesto que, por la aplicación de la alícuota fijada, el importe de la Retención resulte inferior a \$ 5.000.- (pesos cinco mil).

ART.33º) El contribuyente o responsable deberá, obligatoriamente previo a la iniciación de actividades, solicitar el respectivo permiso habilitante. Ante la falta de constancia de tal solicitud, será considerada como fecha de iniciación la apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

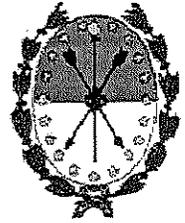
El contribuyente **no tributará DRel** durante por el lapso de los primeros 90 días de actividad comercial, a los fines de evaluar la continuidad del comercio. Quedan **exceptuados** de este beneficio aquellos comercios que revistan-carácter temporal o que deban tramitarse y/o regulados por disposiciones especiales.

ART.34º) El Organismo Fiscal podrá declarar la **caducidad** de la habilitación municipal otorgada al local, cuando se comprobare la falta de declaración e ingreso del DRel correspondiente a **seis (6) períodos mensuales consecutivos**. En el caso de locales en actividad, intimada la **regularización**, bajo apercibimiento de clausura y no demostrado su cumplimiento, se procederá a la clausura del local





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

hasta la regularización de la deuda, ya sea por pago al contado de la misma o mediante un convenio de pago (si hubiere normativa vigente al respecto). En este último caso, la falta de pago en tiempo y forma de una de las cuotas se constituirá en nueva causal de clausura.

Detectada la falta de inscripción comercial por parte de la Oficina de Habilitaciones o Inspección de Industria y Comercio, intimada debidamente la regularización, y no cumplimentada en el plazo otorgado, se procederá a la clausura del local comercial hasta tanto se regularice la inscripción. Debiendo abonar al momento de la regularización de la inscripción, en caso de aplicarse la clausura mencionada en el presente artículo, la **multa** por falta a los deberes formales que corresponda.

ART.35º) Por trámites relativos a actividades sujetas al derecho de Registro e Inspección, se abonarán, según el siguiente detalle:

- a) Inscripción e iniciación de actividades: **\$ 7.500.-**
- b) Inscripción de transferencia o traslado: **\$ 7.500.-**
- c) Por rubros y actividades o cancelación de rubros: **\$ 5.500.-**
- d) Por baja total o parcial, traslado, cambio de razón social, ampliación de actividades: **\$ 7.500.-**

ART.36º) Los contribuyentes a quienes corresponda obligatoriamente la aplicación de las normas del Convenio Multilateral Interprovincial y/o estuvieren inscriptos como tales ante la API y contarán con más de un local habilitado en distintas localidades de la Provincia de Santa Fe, se aplicarán las normas del Art. 35 del citado Convenio Multilateral para la distribución del monto imponible entre los distintos municipios.

Si dichos contribuyentes no estuvieren obligados a la aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible se hará entre los municipios en los cuales cuenten con locales habilitados y que posibiliten la prestación de servicios municipales.

En correspondencia con lo anterior, las eventuales retenciones de **DReI** que otros municipios efectuarán a contribuyentes habilitados en nuestra ciudad sin contar en dichos municipios de sustento territorial por no contar con locales habilitados, no podrán dichas retenciones ser tenidas en cuenta en la liquidación del Derecho de Registro e Inspección de nuestra ciudad.

En todo trámite relacionado a Derecho de Registro e Inspección, se deberá cumplimentar todos los requisitos solicitados, en caso contrario, se procederá a la clausura agotado el recurso administrativo, hasta tanto se regularice la situación.

ART.37º) Por los servicios de Registro y Habilitación e Inspección relativos específicamente a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes instaladas, la base imponible estará constituida por la cantidad de antenas y/o estructuras soportes y/o antenas parabólicas.

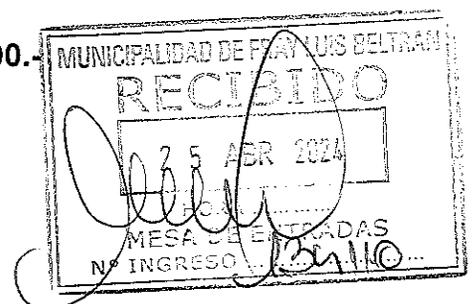
Fijase para el pago de este tributo, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

1- HABILITACIÓN: por única vez:

- Empresas Privadas, para uso propio: **\$ 370.000.-**
- Empresas de TV por cable y/o radio: **\$ 750.000.-**
- Empresas de telefonía tradicional y/o celular: **\$ 3.700.000.-**
- Oficiales y Radioaficionados: sin cargo.

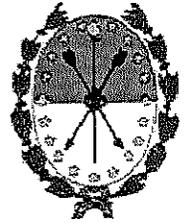
2- HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN: por única vez

- Empresas Privadas, para uso propio: **\$ 120.000.-**
- Empresas de TV por cable y/o radio: **\$ 240.000.-**
- Empresas de telefonía tradicional y/o celular: **\$ 1.300.000.-**
- Oficiales y Radioaficionados: sin cargo.





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

3- INSPECCIÓN: por mes y estructura soporte:

- Empresas Privadas, para uso propio: \$ 37.000.-
- Empresas de TV por cable y/o radio: \$ 75.000.-
- Empresas de telefonía tradicional y/o celular: \$ 370.000.-
- Oficiales y Radioaficionados: sin cargo.

EXENCIONES

ART. 38º) Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- 1) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, en general y organismos descentralizados y/o autárquicas y/o sociedades del estado, cuando las ventas o en general comercialización que realizan sean al sector público, entendiéndose por tal el Estado Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo los organismos autárquicos y/o descentralizados con excepción de todo tipo de sociedades o asociaciones.
- 2) Las entidades de bien público, entidades o comisiones de beneficencia, asistencia social, de educación artística, instituciones religiosas, asociaciones gremiales o sindicales reconocidas.
- 3) Las cooperadoras escolares, establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza especial reconocidos como tales en sus respectivas jurisdicciones.
- 4) Los profesionales independientes no organizados bajo la forma de empresas.
- 5) Las personas con capacidades diferentes impedidos para desarrollar tareas regulares, que instalen y atiendan kioscos de golosinas, confituras, cigarrillos, diarios y revistas, siempre que constituyan su único medio de vida, sean atendidos por ellos mismos y presentando el correspondiente certificado médico extendido por un centro de salud público.
- 6) Las personas que se encuentren en el régimen denominado Monotributo Social, siempre que para el desarrollo de su actividad no cuenten con un local que deba ser habilitado por la Municipalidad.

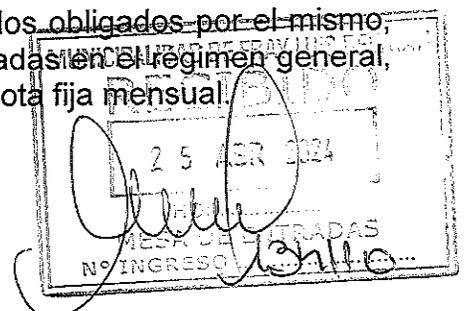
RÉGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

ART.39º) Establézcase un régimen especial de ingreso de cuotas fijas y mínimas, para los contribuyentes que, en ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentren en cualquiera de los supuestos que se indican en las disposiciones siguientes.

ART.40º) Se encuentran incluidos en este régimen, quienes conforme lo establecido en el presente capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el DRel, que en la jurisdicción municipal realicen actividades atinentes a un proceso de industrialización, reprocesamiento, fabricación o comercialización de productos de la agricultura (cereales, oleaginosos), de la minería y/o sus derivados, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con la utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica a continuación:

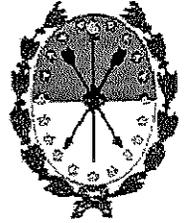
- a)- Cuenten con instalaciones portuarias privadas.
- b)- Tengan una capacidad de almacenamiento en conjunto no inferior a 5.000 toneladas.
- c)- Reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc. por medio de transporte que en conjunto y promedio importe el movimiento de más de 70 unidades de carga por período mensual.
- d)- Realicen procesos productivos que impliquen un consumo de energía eléctrica no inferior a 1.000.000 KWH por mes y/o 400.000 metros cúbicos de gas, en igual período.
- e)- Tengan una superficie total, cubierta y no cubierta, no inferior a 10.000 m².

ART.41º) Este régimen especial sustituye y excluye a los obligados por el mismo, del régimen de alícuotas y bases imponibles contempladas en el régimen general, revistiendo para éstos, el carácter de pago mínimo y cuota fija mensual.





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

ART.42º) El ingreso del Derecho Mínimo deberá efectivizarse por los obligados, el día 04 (o próximo hábil) del mes siguiente del período que corresponda pagar, en la receptoría municipal y/o bancos autorizados al efecto.

ART.43º) El valor que corresponda ingresar por Derecho Mínimo, para cada período (mes calendario) será de \$ 22.200.000.- (pesos veintidós millones doscientos mil).

RÉGIMEN DE RETENCIONES

ART.44º) Toda Empresa radicada en jurisdicción municipal, que en carácter de locatario contrate la realización de obras o servicios por medio de contratistas, y que exigiendo tal actividad la utilización de implementos, maquinarias, vehículos y empleo de personal, exceda una relación de obras o servicios típicamente personal, estará obligado a exigir a éstos la inscripción en el padrón municipal habilitado a tal efecto, o en su caso, practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme establece el presente régimen.

ART.45º) Las empresas que actúen en el carácter de locatarias, conforme lo establecido en el artículo anterior, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I - "de las infracciones a las normas fiscales", de la Ley N° 8173 y sus modificatorias.

ART.46º) A los fines de lo establecido en el artículo 42º, se considera especialmente contratista a toda aquella persona, física o ideal, que ocupando personal en relación de dependencia, con empleo de medios, implementos, maquinarias o vehículos sean propios o de terceros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicios que se indican seguidamente:

- Construcciones de bienes muebles o inmuebles.
- Montajes mecánicos y/o eléctricos.
- Pavimentaciones.
- Trabajos de carpintería.
- Corte de malezas y/o parquización.
- Zinguería.
- Mantenimiento y reparaciones de edificios.
- Aislaciones.
- Reparación y/o mantenimiento de bienes eléctricos y/o mecánicos
- Trabajos subacuáticos.
- Instalación y arreglo de cañerías.
- Excavaciones.
- Soldaduras de todo tipo.
- Servicio de grúa y/o remolques.

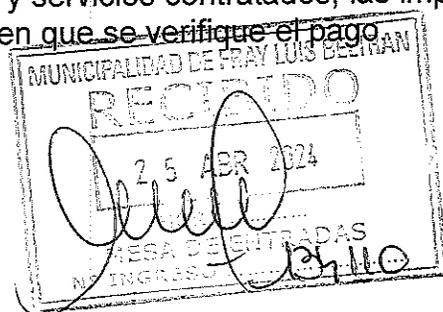
Esta enumeración reviste el carácter de enunciativa.

ART.47º) Las empresas locatarias de obra y servicios en las condiciones establecidas en el art. 44 de la presente, estarán obligadas a actuar como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección que por el ejercicio de tales actividades les corresponda ingresar a sus contratistas en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten o presten.

ART.48º) Las retenciones se practicarán aplicando la alícuota general vigente para cada período considerado, y sobre todas las facturaciones y/o certificados que por obras y/o servicios abonen a sus contratistas en cada período fiscal.

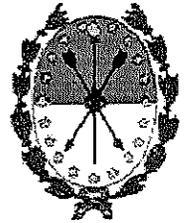
Podrán los contribuyentes solicitar se practique retención limitada a los importes que resulten por aplicación de las alícuotas que corresponden a la actividad gravada que realicen. Esto sólo será procedente, acreditando ante los agentes de retención el tratamiento fiscal correspondiente, adjuntando certificación municipal al efecto.

ART.49º) Los obligados que conforme lo precedente deban practicar retenciones sobre facturaciones, certificaciones de obras y servicios contratados, las imputarán al período mensual correspondiente a aquél en que se verifique el pago





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

El ingreso de los importes retenidos o que corresponda retener deberá efectuarse dentro de los 12 (doce) días siguientes al cierre del período mensual al que hubieren correspondido.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en este artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el que se materialice la disponibilidad de los importes que se abonen.

ART.50º) En el supuesto que los importes a retener, según las alícuotas aplicables, considerando el total de los pagos que efectúen en cada período, resulten inferiores a \$ 30.000.- (pesos treinta mil) se tomará dicho monto como mínimo a retener:

- **Importe mínimo de retención: \$ 30.000.-**

DEDUCCIONES

ART.51º) Autorízase como deducciones practicables, en la determinación del tributo únicamente, las establecidas por el Art.79 de la Ley Nº 8173 y modificatorias.

CAPITULO III

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ART.52º) Por la utilización de la vía pública, superficie, subsuelo o espacios aéreos, de acuerdo a lo establecido por el Art. 106 de la Ley Nº 8173, se abonarán los siguientes derechos:

a). Vendedores o Compradores Ambulantes: Considerase toda persona que utilice la vía pública comerciando directamente a domicilio cualquier tipo o clase de mercaderías, rifas, etc., en cualquier clase de vehículo y/o a pie, sin tener negocio del mismo ramo radicado en la jurisdicción de este municipio, pagando por adelantado y de acuerdo a la siguiente clasificación:

a. 1.- Radicados en la localidad:

- A Pie y por día: \$ 900.-
- A Pie y por mes: \$ 4.500.-
- En Vehículo y por día: \$ 1.800.-
- En Vehículo y por mes: \$ 7.500.-

a. 2.- Radicados fuera de la localidad:

- A Pie y por día: \$ 15.000.-
- A Pie y por mes: \$ 90.000.-
- En Vehículo y por día: \$ 60.000.-
- En Vehículo y por mes: \$ 180.000.-

- En Vehículos de Carga General por año 150 UF, previamente deberá acreditar libre deuda con el municipio.

Para el caso en que el vehículo sea encontrado en infracción a la Ordenanza Tributaria Municipal por falta de inscripción en el Derecho de Ocupación del Dominio Público se le aplicará una multa que va de 300 UF a 1000 UF.

Una (1) UF equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial de las estaciones de servicio de YPF de la provincia de Santa Fe.

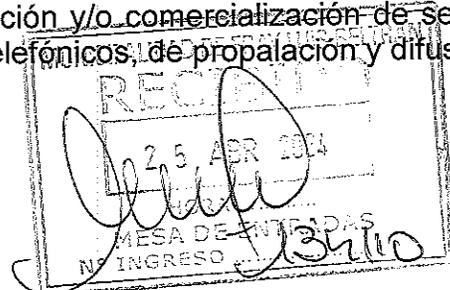
b). Ocupación de Veredas: por ocupación y/o uso de la vereda, o de los espacios que median entre la línea de edificación y el cordón de la vereda (de acuerdo a la legislación vigente), se abonará:

b. 1.- Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías por adelantado y por mes, por m² o fracción: \$ 550.-

b. 2.- Cuando se ocupen por vallas por construcción o demolición, por adelantado y por mes, por m² o fracción: \$ 550.-

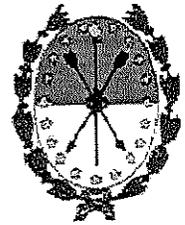
b. 3.- Por ocupación de kioscos municipales, por adelantado y por mes: \$ 55.000.-

c). Gas, Energía, Teléfono y otros: por la instalación de redes aéreas y subterráneas, para la distribución y/o utilización y/o comercialización de servicios de energía eléctrica, gas natural, servicios telefónicos, de propalación y difusión de





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

sonidos y/o imágenes, y otros prestadores de servicios abonarán los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos o cuotas:

c. 1.- Por el consumo de electricidad (energía eléctrica), **el seis por ciento (6%)** sobre el monto de la facturación.

c. 2.- El **dos por ciento (2%)** sobre el monto de la facturación de usuarios electro intensivos.

c. 3.- Por el consumo de gas natural **el ocho por ciento (8%)** sobre el monto de facturación, cuando corresponda a establecimientos industriales o comerciales, en los demás casos **el seis por ciento (6%)** sobre el monto de facturación.

c. 4.- Por la utilización de servicios telefónicos **el cuatro por ciento (4%)** en los casos en que el abonado corresponda a la categoría de casa de familia, y **el seis por ciento (6%)** para los abonados correspondientes a las demás categorías, sobre el monto de facturación.

c. 5.- Por la utilización de servicios de recepción de sonidos, imágenes o ambos, mediante receptores de radio o video por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares, se abonará **el ocho por ciento (8%)** sobre el monto facturado.

c. 6.- Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los sub incisos anteriores **el seis por ciento (6%)** sobre el monto de facturación a cada usuario. Las respectivas empresas y/o entes prestatarios y/o consumidores de los servicios actuarán como agentes de retención de tales importes, los que deberán ser ingresados a la municipalidad al día **20**, o siguiente día hábil, del mes posterior al período facturado.

c. 7.- Por la ocupación del espacio público con tendidos por los cuales no existe facturación directa se abonará un **canon bimestral** por cada metro lineal de extensión de cañería y/o cableado:

a) Contratista radicado en la localidad: **\$ 3.700.-**

b) Contratista radicados en otras jurisdicciones: **\$ 9.500.-**

Dicho canon deberá ser ingresado a la municipalidad al día **20**, o siguiente día hábil, del mes posterior al bimestre abonado.

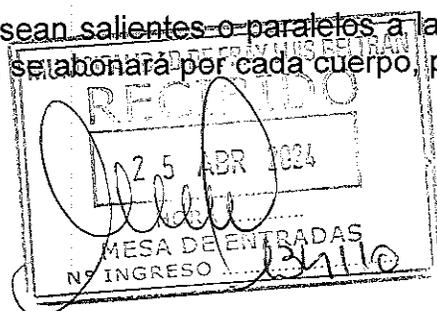
c. 8.- Las personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de espacios municipales, en las cuales desarrollan actividades lucrativas, abonarán en concepto de canon mensual un monto de **\$ 619.000.- (pesos seiscientos diecinueve mil)**, salvo disposiciones en contrario de ordenanzas especiales o convenios particulares.

d). **Publicidad y Propaganda:** por el registro o habilitación e inscripción del elemento publicitario reglamentariamente permitido, y de la exhibición en la vía pública no comprendido en el Art. 76 inc. 5 del C.T.M., los anunciantes, beneficiarios, personas o entes publicistas y los propietarios de inmuebles en que fueran exhibidos los elementos publicitarios quedan indistinta, mancomunada y solidariamente obligados al pago de los siguientes derechos, a no ser que la publicidad se efectúe en favor del estado nacional, provincial o municipal, excluidas sus actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales, o de cultos religiosos o de entidades de beneficencia pública, debidamente reconocidos por la municipalidad o de asociaciones vecinales autorizadas o reconocidas, o de bibliotecas públicas o populares inscriptas en los organismos oficiales competentes siempre que no incorporen publicidad en beneficio de terceros:

d. 1.- Por letreros pintados en tableros, paredes, chapas, carteles, etc., colocados en canchas de fútbol, parques, recreos, clubes, asociaciones, calles, caminos públicos o terrenos particulares visibles desde la vía pública, por adelantado y por año, por m² o fracción: **\$ 7.500.-**

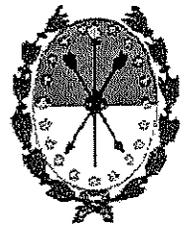
Los letreros colocados en espacios verdes no podrán estar a una altura inferior a los dos (2) metros.

d. 2.- Por avisos luminosos o iluminados, ya sean salientes o paralelos a la línea de edificación, aunque fueran de una sola faz, se abonará por cada cuerpo, por m² o fracción, por año: **\$ 7.500.-**





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

d. 3.- Por cada afiche se abonará: \$ 280.- Los afiches que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarros, abonarán este gravamen con un recargo del **doscientos por ciento (200%)**.

d. 4.- Los programas, hojas sueltas, objetos o productos varios, que se distribuyan al público o sean repartidos a domicilio, abonarán por cada cien (100) elementos o fracción: \$ 950.-

d. 5.- Por las carteleras destinadas a afiches publicitarios, se abonará por m² o fracción, por año: \$ 7.500.-

d. 6.- Por publicidad rodante, con equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza, abonarán por mes y por adelantado: \$ 9.500.-

Todos los **derechos publicitarios** del presente artículo que sean de percepción anual tendrán como fecha de vencimiento el 30 de junio de cada año.

Cuando dichos elementos publicitarios se habiliten, o se retiren en el 4to o 1er. Trimestre respectivamente, se abonará el **veinticinco por ciento (25%)** de los derechos correspondientes.

e). **Remates:** las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implementos, útiles, mercaderías en general, abonarán un derecho del **dos por mil (2%)** sobre el monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días de finalizada.

CAPITULO IV DERECHOS DE CEMENTERIO

ART.53º) Fijense los siguientes importes por los derechos y conceptos que se indican, relacionados con el Cementerio Municipal, y en concordancia con la Ordenanza N° 06/91 y su modificatoria:

a). **Cesiones de uso a perpetuidad para nichos**, de acuerdo a lo establecido por el Art. 90 de la Ley N° 8173 y sus modificatorias, las hileras se contarán de abajo hacia arriba:

- Cuarta fila (arriba)..... \$ 397.000.-
- Segunda y tercera fila (medio)..... \$ 572.000.-
- Primera fila (abajo)..... \$ 490.000.-

b). **Cesiones de uso para nichos a 10 (diez) años** se reducen al 50% los valores del inciso anterior.

En caso de desocupación, antes del vencimiento del plazo de arrendamiento, se cancela el certificado de cesión de uso, según lo dispuesto por el Art. 91 de la Ley N° 8173 –C.T.M.-.

c) Permisos de inhumación:

- Panteón: \$ 4.600.-
- Nichos: \$ 4.600.-
- Perpetuas: \$ 4.600.-
- Nicheras: \$ 4.600.-
- Sepulturas en tierra: \$ 4.600.- (excepto casos sociales)

d)- Permisos de exhumación:

- Panteón: \$ 4.600.-
- Nichos: \$ 4.600.-
- Perpetuas: \$ 4.600.-
- Nicheras: \$ 4.600.-
- Sepulturas en tierra: \$ 4.600.- (excepto casos sociales)

e)- Permiso de reducción y remoción de restos: \$ 6.500.-

e). **bis**-Trabajo de reducción y remoción de restos: \$ 28.000.-

f)- Por introducción de restos de otra jurisdicción se abonará: \$ 6.500.-

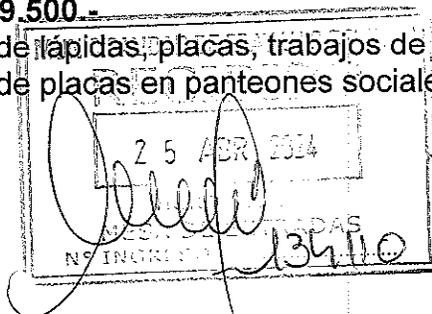
g)- Por depósito transitorio de ataúdes por día: \$ 450.-

h)- Por permiso de traslado de cadáveres:

- Dentro del cementerio: \$ 4.600.-
- Hacia otra jurisdicción: \$ 9.500.-

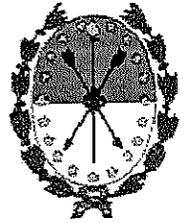
i)- Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería: \$ 4.600.-

j)- Derecho de colocación de placas en panteones sociales: \$ 132.000.-





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

k)- Por derecho de edificación de panteones, perpetuas o nicheras se abonará sobre monto de la obra, fijado por los Colegios Profesionales correspondientes, el tres por ciento (3%).

l)- Por solicitud de transferencia de panteones, perpetuas o nicheras:

- Entre Herederos: \$ 9.500.-

- Entre particulares: \$ 14.000.-

Para los casos de personas físicas o jurídicas titulares de más de una parcela destinada a la construcción de panteones, perpetuas y/o nicheras, el derecho de solicitud de transferencia se incrementa en el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado por cesión de uso del terreno para cada parcela. La escrituración deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la celebración del Boleto de compra-venta.

ll)- Servicios prestados a empresas fúnebres:

- Por remoción o cambio de ataúd dentro de la necrópolis, por deficiente o mal soldado: \$ 18.500.-

- Por apertura de nichos o panteones: \$ 9.500.-

m).- Mantenimiento de Cementerio:

- Panteones Sociales (por galería de nichos): \$ 50.000.-

- Nichos, Perpetuas y Nicheras: \$ 5.000.-

Los valores precedentes corresponden a cada una de las **cuotas semestrales** en que se divide el pago de este derecho anual con vencimientos el último día hábil de los meses de Junio y Diciembre respectivamente.

n). - Emisión de duplicados de Títulos:

- Nichos, Perpetuas, Panteones: \$ 6.500.-

ART.54º) Fíjense los siguientes importes para la venta de terrenos en el Cementerio:

a)- Panteones, Perpetuas y Nicheras: \$ 2.200.000.-

b)- Panteones Sociales: \$ 13.500.000.- (gal doble de nichos, parcela aprox. de 70 m2)

c)- Tumbas dobles: \$ 650.000.-

d)- Tumbas simples (casos sociales con compra posterior): \$ 325.000.-

CAPITULO V

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

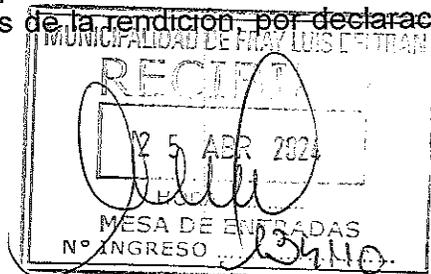
ART.55º) Establézcase una alícuota del diez por ciento (10%) con un mínimo de \$ 32.500.-

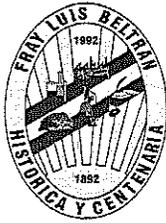
Para la percepción de este derecho, aplicable sobre el valor de la entrada a cada concurrente a espectáculos públicos y diversiones, conforme a lo establecido en los Art. 90 y 100 de la Ley nº8173.

ART.56º) Son solidariamente responsables del ingreso de las sumas provenientes de la aplicación de este derecho, el organizador permanente o esporádico de espectáculos, que deberán incluir en el precio de entrada el importe correspondiente, y toda persona física o jurídica, titular y/o responsable del lugar en el cual se realiza el mismo.

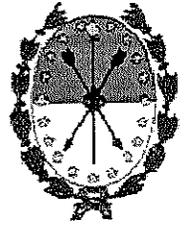
ART.57º) El importe que se obtenga por entrada podrá redondearse, en más o menos a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

ART.58º) Los organizadores permanentes quedan obligados a hacer habilitar previamente las fórmulas de entrada, que se utilicen y deberán ingresar las sumas percibidas por este derecho, por mes calendario vencido, hasta el día 11 del mes siguiente, o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil. Los organizadores circunstanciales, que no deben cumplimentar la habilitación previa, conforme al Art.103 de la Ley nº8173 Código Tributario Municipal, podrán ser requeridos a depositar a cuenta, la suma que el D.E.M. establezca como mínimo a los efectos de la retención sin perjuicio de los ajustes, mayores o menores, a posteriori, del espectáculo. Tales depósitos a cuenta, no serán exigidos en plazo anterior a cuarenta y ocho (48) horas de la rendición, por declaración jurada final, que presente el organizador.





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

ART.59º) La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 de la Ley Nº 8173 -C.T.M.- deberá efectuarse con una antelación no menor de diez (10) días a la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener, para que el supuesto de que la tramitación se cumplimentara a posteriori del plazo indicado anteriormente y aunque recaiga resolución favorable de procedencia de la exención, se abonará la multa por infracción de los deberes formales, establecidos en el Art.3 de la presente.

CAPITULO VI PERMISO DE USO

ART.60º) Los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipos y/o maquinarias de su propiedad, para realizar obras privadas dentro del ejido municipal, deberán abonar por anticipado los siguientes derechos, coordinándose con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (de acuerdo a las disponibilidades de los equipos) la modalidad en la que se realizará el servicio debiendo contar con la expresa autorización de la misma para su ejecución, abonando los siguientes importes:

- Cuba chica (hasta 5000 lts.): \$ 25.000.-
- Retiro de tierra / escombros (por camionada): \$ 13.000.-
- Camionada de tierra / escombros entregados: \$ 20.000.-

ART.61º) En el caso de que así lo requieran las necesidades municipales podrá suspenderse el servicio acordado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

ART.62º) Cuando quienes requieran equipos y/o maquinarias sean entes oficiales se firmará un convenio entre las partes, que tendrá como base una solicitud escrita firmada por las autoridades del organismo de que se trate, y como objetivo facilitar la prestación o mejoramiento de los servicios basado en la cooperación y la solidaridad.

ART.63º) Cuando sea requerido el uso del **Estadio Municipal** por particulares, y el mismo se realice en horario nocturno, se abonará por anticipado y por partido realizado:

- Adultos : \$ 7.500.-
- Infantiles: \$ 3.700.-
- Torneos infantiles (hasta 16 años): Sin cargo

a) Queda suspendido por el término de 2 años el derecho del municipio a alquilar el predio a particulares para preservar el estado del campo de juego.

b) Se exceptuarán de la siguiente suspensión de utilización por particulares del campo de juego, aquellos eventos que se justifiquen exclusivamente en un fin benéfico, por razones de salud, siniestros habitacionales u otros eventos graves similares sufridos por vecinos de nuestra localidad.

ART.64º) Por el uso de las instalaciones del **Camping Municipal** se abonarán los siguientes importes, por día o por hora según corresponda:

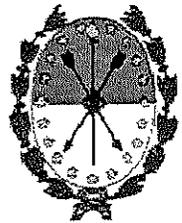
a) DE LUNES A VIERNES:

	Con domicilio local	Sin domicilio local
- Ingreso mayores 12 años:	\$ 1.850.-	\$ 2.400.-
- Ingreso menores (6 a 12 años):	\$ 1.100.-	\$ 1.500.-
- Pileta:	\$ 550.-	\$ 550.-
- Autos:	\$ 1.300.-	\$ 1.300.-
- Motos:	\$ 750.-	\$ 750.-
- Carpas:	\$ 3.700.-	\$ 3.700.-
- Por casa rodante:	\$ 5.500.-	\$ 5.500.-
- Certificado Médico ingreso a piletas (30 ds.)	\$ 750.-	\$ 750.-
- Por uso del Salón de Eventos:	\$133.000.-	\$133.000.-
- Por Limpieza del Salón de Eventos: el equivalente a 6 hs. Categ 15 de la escala salarial municipal vigente		
- Depósito de Garantía:	\$ 66.500.-	\$ 66.500.-
- Canchas en Camping Municipal por Hora:	SIN CARGO	SIN CARGO





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

b).-SÁBADOS Y DOMINGOS:

	Con domicilio local	Sin domicilio local
- Ingreso Mayores 12 años:	\$ 2.400.-	\$ 3.300.-
- Ingreso Menores (6 a 12 años):	\$ 1.300.-	\$ 1.850.-
- Pileta:	\$ 900.-	\$ 1.300.-
-Autos:	\$ 1.850.-	\$ 1.850.-
- Motos:	\$ 900.-	\$ 900.-
- Carpas:	\$ 3.700.-	\$ 3.700.-
- Casa rodante:	\$ 5.500.-	\$ 5.500.-
- Certificado Médico Ingreso a Piletas (30 días)	\$ 750.-	\$ 750.-
- Por uso de salón de eventos:	\$133.000.-	\$133.000.-
- Por Limpieza del Salón de Eventos: el equivalente a 6 hs. Categ 15 de la escala salarial municipal vigente.		
- Depósito de Garantía:	\$66.500.-	\$66.500.-
- Canchas en el Camping Municipal por hora:	SIN CARGO	SIN CARGO

c) Efectúese el **100%** de descuento en los costos del ingreso al Camping Municipal, a los empleados municipales y un **50%** de descuento en los costos del ingreso al Camping Municipal a los familiares directos de dichos empleados municipales.

d) Otórguese un descuento del **20%** sobre el costo de Ingreso al Camping y Pileta que fueran adquiridas con anticipación, y desde la cantidad de 100 unidades a entidades gremiales, sociales, etc.

e) Efectúese a todos los jubilados domiciliados en la ciudad de Fray Luis Beltrán un **50%** de descuento sobre el costo de ingreso al camping y pileta.

f) Otórguese el beneficio del **100%** de descuento sobre el costo de ingreso al Camping y Pileta a todas las personas que presenten algún tipo de discapacidad con su respectivo acompañante, exhibiendo el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D) correspondiente.

g) Los beneficios otorgados a los ciudadanos de Fray Luis Beltrán serán aplicados presentando D.N.I. que acredite su domicilio en la localidad, sin excepción.

CAPITULO VII TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ART.65°) Por las prestaciones realizadas en el **Centro de Salud Doctor Juan Bautista Cairo** se abonarán los siguientes importes:

- Libreta de Sanidad: \$ 4.600.-
- Libreta de Embarque: \$ 9.500.-

ART.66°) Por los servicios que preste la Municipalidad, **Obras Privadas**, por los conceptos que a continuación se detallan, se fijan las siguientes tasas:

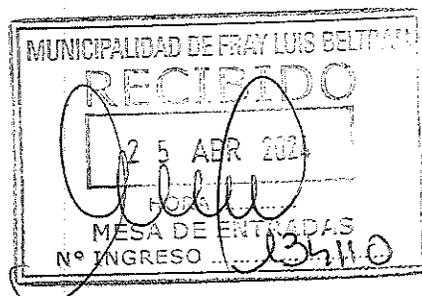
A) Por permiso e inspección de construcción, declaración de ampliación o modificación de construcciones se abonará, sobre el monto de obra fijado por los colegios profesionales correspondientes, los siguientes valores:

- Por declaración de obra nueva se cobrará el **cinco por mil (5%)**
- Por regularización de obras construidas sin permiso, mediante **presentación espontánea**, se cobrará el **once por mil (11%)**.
- Por regularización de obras construidas sin permiso, mediante **requerimiento municipal**, se cobrará el **veinte por mil (20%)**.

Al solicitarse el correspondiente permiso el comitente, además de la documentación exigida por la ordenanza respectiva, acompañara la documentación pertinente y abonará el importe resultante.

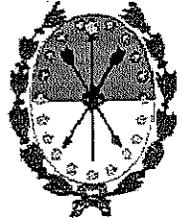
B) Por solicitud de permiso de construcción y/o reparación de veredas, se abonará:

- Por presentación espontánea: \$ 4.600.-
- Por requerimiento municipal: \$ 11.000.-





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

C) Toda actuación o trámite que se inicia, que no tenga un tratamiento especial prefijado, estará sujeto al pago de la siguiente tasa, que se abonará en forma de sellado al presentarse la solicitud:

- Por caratula inicial de expediente: \$ 2.800.-
- Por cada hoja de actuación: \$ 180.-

Cuando se trate de entidades de bien público u otro establecimiento especial, podrán otorgarse **exenciones** para el pago de estas tasas, lo cual será determinado por vía reglamentaria, de acuerdo a la normativa legal vigente.

D) Por numeración domiciliaria, se abonará:

- Por Certificado de Numeración de Finca: \$ 3.700.-
- Por Certificado para conexión eléctrica trifásica: \$ 4.600.-

E) Por otorgamiento de Líneas de Edificación, incluyendo la solicitud, se abonará: \$ 4.600.- más los honorarios del profesional interviniente.

F) Por la solicitud y otorgamiento de permiso para modificación de nivel o de cordón: \$4.600.-

G) Por subdivisión:

- Dentro de la manzana o frente ya urbanizado, se cobrará por c/ lote: \$ 7.500.-
- En divisiones por manzanas o frentes, por c/u se cobrará: \$ 37.000.-

H) Por presentación de formulario de catastro, se abonará: \$ 9.500.-

I) Planos:

- Por c/copia archivada en obras privadas y catastro, se abonará: \$ 4.600.-
- Por cada copia de la ciudad o copia de cada barrio: \$ 4.600.-
- Por copia reducida de Fray Luis Beltrán: \$ 1.500.-

J) Por solicitud de certificado de final de obra, se abonará: \$ 7.500.-

K) Por otorgamiento de libre deuda (incluyendo formularios.) \$ 11.000.-

L) Las personas, no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción municipal alguna de las profesiones u oficios con título habilitante, abonarán por derecho de inscripción anualmente:

- Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores: \$ 11.000.-
- Técnicos constructores y Maestros Mayores de Obra: \$ 11.000.-
- Gasistas matriculados y Técnicos Electricistas: \$ 11.000.-

LL) Por permiso de apertura de la vía pública: \$ 6.500.-

M) Por permiso de ejecución de trabajos en la vía pública, por empresas que realizarán nuevos tendidos de redes aéreas (en soportes propios o alquilados) abonarán por cada 100 metros de tendido: \$ 37.000.- (pesos treinta y siete mil).

Por permiso de apertura de la vía pública, por empresas que realizarán ampliaciones o nuevos tendidos de redes subterráneas, abonarán por cada 100 metros de red: \$370.000.- (pesos trescientos setenta mil).

Dejarán en depósito de garantía el 10% (diez por ciento) del monto total de la obra a ejecutar.

N) Por los casos que sean contemplados como obras comunitarias, sociales o por iniciativa de terceros, del inciso anterior, **se reducirá dicha tasa al 30% (treinta por ciento)**, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 67º) Por otras actuaciones administrativas:

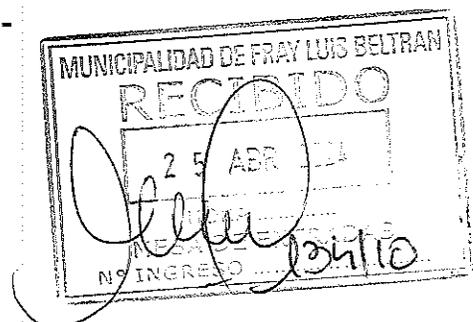
- a) Por cada fotocopia: \$ 150.-
- b) Por cada formulario impreso: \$ 1.000.-
- c) Por cada certificado Libre Deuda (T.G.I-A-C): \$ 3.700.-
- d) Por cada impreso de liquidación de deuda: (1er hoja): \$ 450.-
- e) Por cada hoja adicional: \$ 150.-

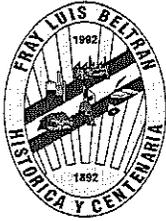
ART.68º) Por autorizaciones de **Parques y Paseos**:

a) Por solicitud de permiso para retiro de árboles de la vía pública por c/ árbol: \$15.000.-

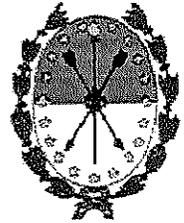
ART.69º) Por actividades culturales brindadas en **Casa del Bicentenario /Casa de la Cultura**:

a) Por Contribución, por Taller y por mes: \$ 2.000.-





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

ART.70º) Por los siguientes trámites sobre **RODADOS** se abonará:

A) Altas 0 km

- Motos: \$ **11.000.-**
- Motos (venc 90 ds): \$ **15.000.-**
- Autos, pick up, furgones: \$ **21.000.-**
- Autos, pick up, furgones (venc 90 ds): \$ **26.000.-**
- Camiones, acoplados, máq.: \$ **28.000.-**
- Camiones, acoplados, máq. (Venc 90 ds): \$ **33.000.-**

B) Transferencias:

- Motos: \$ **15.000.-**
- Motos (venc. 90 ds): \$ **18.000.-**
- Autos, pick up, furgones: \$ **18.000.-**
- Autos, pick up, furgones: \$ **21.000.-**
- Camiones, acoplados, maquinas: \$ **22.000.-**
- Camiones, acoplados, maquinas (venc. 90 d.): \$ **28.000.-**

C) Por trámite:

- Libre deuda y/o libre multa (de vehículos): \$ **4.600.-**
- Libre multa para licencias de conducir (personal): \$ **3.700.-**

D) Por credencial habilitante de remises, transportes escolares y otros servicios de transporte público: \$ **5.500.-**

E) Chapas de identificación, el juego: \$ **50.000**

F) Patentes atrasadas (confección y liquidación): \$ **2.800.-**

G) Desinfección destinada a transporte de pasajeros, de escolares, ómnibus, taxis, micros de turismo, por cada unidad y servicio:

- mensual: \$ **3.700.-**
- vencida (fuera de término): \$ **4.700.-**

H) Licencias de conducir:

Los importes a abonar por el Trámite de Licencias de Conducir, se encuentra sujeto a la actualización de los valores impuestos por la Agencia de Seguridad Vial al Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT) - cuya Boleta debe ser requerida en forma obligatoria por los Centros Emisores de Licencias adheridos a la leyes nacionales 24449 y 26363.-

- 1).- Licencia validez 5 años: \$ **11.600.-** + CENAT
- 2).- Licencia validez 3 años (menores de 21 o mayores): \$ **10.400.-** + CENAT
- 3).- Licencias p/profesionales: \$ **10.400.-** + CENAT
- 4).- Licencia validez 1 año (mayores de 70 años): \$ **6.000.-** + CENAT
- 5).- Licencia validez 1 año (menores de 18 a 20 años): \$ **9.000.-** + CENAT
- 6).- Tramitación de 2 o más licencias con claves distintas: valor licencia según vigencia de la misma más \$ **3.000.-** por c/u de las restantes
- 7).- Otorgamiento de duplicado de licencia con examen psicofísico: \$ **9.000.-** + CENAT
- 8).- Otorgamiento de duplicado de licencia sin examen psicofísico: \$ **7.000.-** + CENAT

ART.71º) Por cualquier otra actuación administrativa no contemplada en los incisos anteriores: \$ **5.500.-**

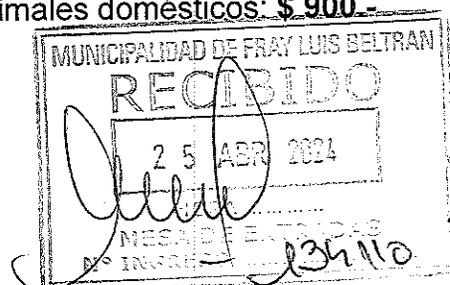
CAPITULO VIII DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

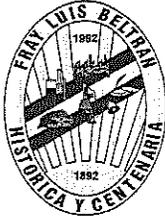
ART.72º) Por derecho de inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos particulares debidamente habilitados o de carnes introducidas al ejido municipal, para su venta o industrialización, abonarán mensualmente:

- Por c/animal vacuno: \$ **1.100.-**
- Por c/animal porcino, lanar, cabrío: \$ **900.-**
- Por c/cajón de animal de corral: \$ **650.-**

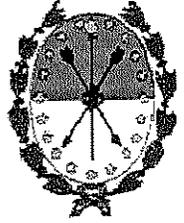
ART.73º) Por derecho de inspección veterinaria y/o sanitaria de animales reproductores en establecimientos particulares debidamente habilitados en el ejido municipal, se abonará por mes: \$ **3.700.-**

ART.74º) Por vacunación anual de animales domésticos: \$ **900.-**





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

ART.75º) Se establece como única zona habilitada para la actividad de crianza de ganado (de cualquier tipo) o aves de corral a la zona denominada como de Uso Mixto - Agrícola - Ganadera determinada en el ART.6º de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ART.76º) Dispóngase que la actividad industrial, comercial o de servicios en que la Municipalidad efectúe servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización, abonarán mensualmente los siguientes valores:

1- Determinase que los locales destinados a dependencias oficiales como ser: escuelas, registros civiles, dependencias policiales, recibirán en forma gratuita los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización.

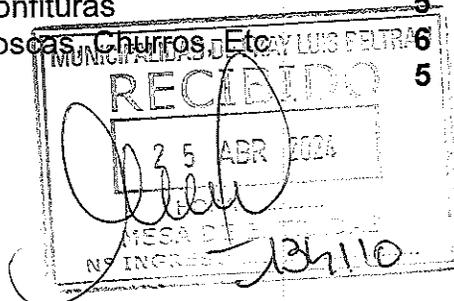
2- Cuando la Municipalidad realizara los servicios de desinfección, desratización y/o desinsectación en domicilios particulares, se abonará por cada servicio: \$ 60.000.-

CAPITULO X

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL

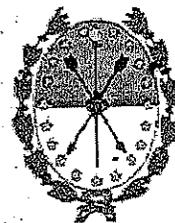
ART.77º) La Tasa Anual para el cobro de este Tributo, está sujeta a los aranceles que determine la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y homologue el Ministerio de Salud, para los contenidos que se detallan seguidamente:

<u>RUBRO</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>MODULO BROMAT.</u>
GRUPO A COMERCIOS DE ALIMENTOS DE BASE NO ESPECIFICA		
Dispensa	5	100 MB
Depósito de Conservantes Químicos	3	200 MB
Depósito de Productos de Almacén	3	200 MB
Depósito de Productos Importados	3	200 MB
Depósito de Prod. de Importación/Exportación	3	200 MB
Fraccionamiento de Aditivos	3	200 MB
Fraccionamiento de Miel	3	200 MB
Fraccionamiento de Polen	3	200 MB
Kiosco	6	75 MB
Salón de Ventas	5	100 MB
Ciber	5	100 MB
Venta de Artículos de Almacén Envasados	5	100 MB
Venta por Menor de Café Te y Especies	6	75MB
Comercios De Alimentos De Base Láctea		
Depósito de Helados	3	200 MB
Depósito de Productos Lácteos	3	200 MB
Venta de Helados	4	125 MB
Venta de Leche y Derivados	6	75MB
Venta Ambulante de Helados	6	75MB
Depósito de Quesos y Fiambres	3	200 MB
COMERCIOS DE ALIMENTOS DE BASE HARINAS		
Depósito de Productos de Panificación	3	200 MB
Depósito y Distribución de Fideos	3	200 MB
Sucursal de Ventas de Art. de Panif. Y Confit.	5	100 MB
Fraccionamiento de Harina y Derivados	3	200 MB
Farináceos		
Venta de Galletitas	6	75MB
Venta de Pan, Facturas Y Confituras	5	100 MB
Venta Ambulante de Pan, Roscos, Churros Etc	6	75MB
Venta de Pastas Frescas	5	100 MB





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

GRUPO C (COMERCIOS AL POR MAYOR DE ALIM.)

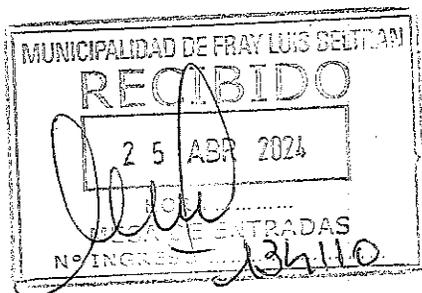
Venta por Mayor de Alimentos	2	300 MB
Verdulería al por Mayor	2	300 MB
Venta de Bebidas por Mayor	2	300 MB

GRUPO D (FABRICA DE ALIMENTOS)

Elaboración de Flanes Gelatinas Y Similares	3	200 MB
Elaboración de Pescado Nat. Sec.Sal .Ahumado	3	200 MB
Elaboración de Agua Potable	3	200 MB
Elaboración de Bebidas Alcohólicas	1	450 MB
Elaboración de Coadyuvantes	1	450 MB
Elaboración de Conservas De Origen Animal	3	200 MB
Elaboración de Encurtidos	1	450 MB
Elaboración de Frutas Azucaradas	3	200 MB
Elaboración de Huevo en Polvo	2	300 MB
Elaboración de Huevo Liquido	2	300 MB
Elaboración de Jugos	3	200 MB
Elaboración de Quesos Fundido	1	450 MB
Elaboración de Queso Rayado	1	450 MB
Elaboración de Dulces Caseros	3	200 MB
Elaboración de Cerveza	1	450 MB
Elaboración de Vegetales Congelados y/o Hervidos	1	450 MB
Fabricación de Alimentos de Soja	1	450 MB
Fábrica de Bebidas Analcoh. Gasificadas	1	450 MB
Fábrica de Aditivos, Colorantes	2	300 MB
Fábrica de Agua Mineral	1	450 MB
Fábrica de Alfajores	2	300 MB
Fábrica de Alimentos a Base de Gluten	1	450 MB
Fábrica de Churros	4	125 MB
Fábrica de Cubanitos, Cucuruuchos	2	300 MB
Fábrica de Empanadas	4	125 MB
Elaboración de Empanadas Artesanal	3	200 MB
Fábrica de Fideos	2	300 MB
Fábrica de Galletitas	1	450 MB
Fábrica de Garrapiñadas	3	200 MB
Fábrica de Helados	2	300 MB
Fábrica de Hielo	2	300 MB
Fábrica de Productos Para Copetín	3	200 MB
Fábrica de Pastas Frescas	4	125 MB
Elaboración Artesanal de Pastas Frescas	3	200 MB
Fábrica de Pizza y Fugazza	3	200 MB
Elaboración Artesanal de Pizza	3	200 MB
Fábrica de Productos de Panificación	2	300 MB
Fábrica de Proteínas Animales	2	300 MB
Elaboración de Quesos Artesanales	3	200 MB
Fábrica de Sándwiches	4	125 MB
Elaboración De Sándwiches Artesanal	3	200 MB
Fábrica de Soda	4	125 MB
Fábrica de Suplemento Dietario	1	450 MB
Fábrica de Vinagre	2	300 MB
Procesado de Frutas y Verduras	3	200 MB

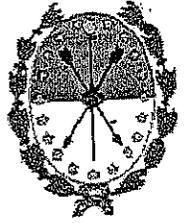
GRUPO E (COMERCIOS /FABRICAS DE ALIM.)

Bar	4	125 MB
Buffet	4	125 MB
Cafetería	4	125 MB
Rotisería	4	125 MB



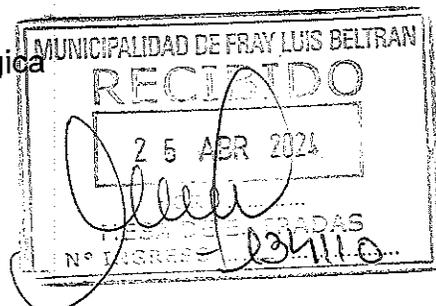


Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



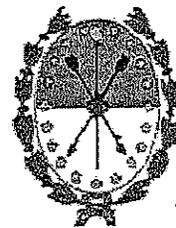
Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

Casa de Comidas para llevar artesanal	5	100 MB
Restaurant	4	125 MB
Sandwichería	4	125 MB
Pizzería	4	125 MB
Supermercado	1	450 MB
Parrillada	4	125 MB
Comida de Servicio para Terceros / Catering	2	300 MB
Panquequería	4	125 MB
Panadería	3	200 MB
Elaboración y Venta de Tortas y Confituras	2	300 MB
Elaboración de Tortas Artesanales	3	200 MB
Elaboración de Bombones y Confitería Artesanales	3	200 MB
GRUPO F HOTELES, HOSTERIA, ETC		
Cinco Estrellas	1	450 MB
Cuatro Estrellas	2	300 MB
Tres Estrellas	3	200 MB
Dos Estrellas	4	125 MB
Una Estrella	5	100 MB
Posadas- Hosterías- Hostel, Etc	5	100 MB
Albergues Transitorios	3	200 MB
Casa de Pensión con comida	4	125 MB
CATEGORÍA G (VEHÍCULOS PARA REPARTO DE F.L.B.)		
Reparto de Aceite	6	75 MB
Reparto de Artículos De Copetín	6	75 MB
Reparto de Aves Eviscerados	6	75 MB
Reparto de Bebidas Envasadas	6	75 MB
Reparto de Cafés, Tés y Especies	6	75 MB
Reparto de Carne y Derivados	6	75 MB
Reparto de Frutas, Verduras y Hortalizas	6	75 MB
Reparto de Galletitas y Golosinas	6	75 MB
Reparto de Harinas	6	75 MB
Reparto de Helados	6	75 MB
Reparto de Huevos	6	75 MB
Reparto de Lácteos y Fiambres	6	75 MB
Reparto de Pan y Productos de Panificación	6	75 MB
Reparto de Pastas Frescas	6	75 MB
Reparto de Pescado	6	75 MB
Reparto de Productos de Almacén	6	75 MB
CATEGORÍA H (VEHÍCULO PARA REPARTOS 2 Y 3 RUEDAS)		
Deliverys Varios	6	75 MB
CATEGORÍA 1 (PRODUCTOS DOMISANITARIOS)		
Venta de Productos Domisanitarios		100 MB
Fraccionamiento de Productos Domisanitarios		200 MB
Depósito de Productos Domisanitarios		200 MB
Fábrica de Productos Sanitarios		300 MB
Carnet de Manipuladores de Alimentos		100 MB
Obleas de Habilitación Anual Bromatológica		30 MB





Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán



Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199

ART.78°) El valor del Módulo Bromatológico será actualizado de acuerdo a los valores que a tales fines establezca la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL).

ART.79°) La recategorización y/o incorporación de nuevos rubros se efectuará conforme surjan las necesidades en el ámbito local.

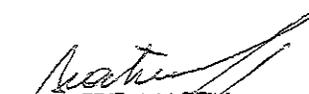
ART.80°) El monto de la Tasa Anual, según rubros, se abonará fraccionado en 4 (cuatro) cuotas trimestrales.

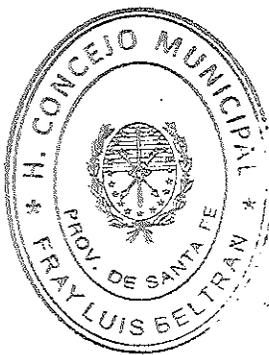
ART.81°) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a dictar normas en todos los aspectos que resulten necesarios y que hayan sido omitidos de ser contemplados en la presente Ordenanza Tributaria.

ART.82°) Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

ART.83°) Comuníquese, Publíquese y Dese al Registro Municipal.

Sala de Sesiones, 25 de abril de 2024.


BEATRIZ MARTIN
SECRETARIA
H.C.M. de Fray Luis Beltrán




MARTIN E. PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
FRAY LUIS BELTRÁN

